Ingreso al Despacho: 29 de septiembre de 2022

_____
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta (30) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN –RCE–
Demandante: ERNESTO GÓMEZ BARRIOS Y OTRO.
Demandada: DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ Y OTROS.
Radicación: 687553103001-**2018-00120-**00

Viene al despacho el presente asunto, con ocasión de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes[1], a efectos de decidir sobre su aprobación o modificación.

Así, el ejecutante realiza su tasación a corte de 9 de septiembre de 2022, siendo objetada por su contraparte en el término del traslado; objeción que se cimentó en la fecha que se tuvo en cuenta en el mandamiento de pago para fijar el momento a partir del cual, se contabilizarían los intereses legales, siendo está el *día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia, esto es, desde el* ***4 de junio de 2022,*** dado que a su sentir esta data acaeció el 22 de julio de 2022.

En ese sentido, se precisa en primer lugar que la oportunidad para controvertir esa decisión ya expiró, y por tanto, este no es el momento procesal para pedir su modificación, y desde esa perspectiva no hay lugar a desarrollar un pronunciamiento de fondo.

Desde un segundo aspecto, el artículo 446 del CGP, dispone entre otras cosas que dentro del término del traslado de la liquidación, *"(…)* ***sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,*** *para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."*, así, considerando que la inconformidad planteada no corresponde como tal, a errores puntuales en el cálculo que presentó la parte demandante, como lo exige la norma, se rechazará esta objeción.

Ahora, una vez verificado que el ejercicio que elaboró el demandante atiende las ordenanzas contenidas en el mandamiento de pago fechado el 19 de julio de 2022 -*0003LibraMandamientoPagoAbstieneCostas-* y que se repuso por medio de proveído del 25 de agosto de 2022 *-0006AutoReponeMandamientoPago-,* pero no el auto que

[1] Archivos PDF N° 0013 y 0014 alojados en el cuaderno N°. 6 ejecutivo a continuación.

dispuso seguir adelante la ejecución, en la medida en que allí se dispuso descontar el abono realizado por la demandada Diana Marcela Rivera Pérez el 09 de septiembre de 2022 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000) constituido mediante el título de depósito judicial N°. 460440000070433, el despacho modificará la liquidación del crédito, a fin de enmendar dichas irregularidades, y obrando de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., quedará así:

Interés Legal	Mes	Capital	Días	Interés
6,00	jun-22	**45.000.000**	26	195.000,00
6,00	jul-22	**45.000.000**	30	225.000,00
6,00	ago-22	**45.000.000**	30	225.000,00
6,00	sep-22	**45.000.000**	9	67.500,00
Capital				45.000.000,00
Total Interés				712.500,00
Total liquidación				**45.712.500,00**
Abono realizado el 9 de setiembre de 2022				-45.000.000,00
Total liquidación a 9 de septiembre de 2022				**712.500,00**

Por otra parte, teniendo en cuenta la Liquidación de Costas efectuada por Secretaría, la cual se encuentra contenida en: *"Archivo 0015LiquidaciónCostasPorSecretaría-**alojado en**- C06EjecutivoAContinuacion"*; se dispondrá su aprobación, resultando así:

Agencias en Derecho – Ejecución a Continuación	1.800.000,00
TOTAL COSTAS – EJECUCION A CONTINUACION:	**$1.800.000,00**

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción presentada por la ejecutada DIANA MARCELA RIVERA PÉREZ, por lo anotado.

SEGUNDO: Modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo laboral a **9 de septiembre de 2022** por la suma de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($712.500), discriminados así:

Capital	45.000.000,00
Total Interés	712.500,00
Total liquidación	**45.712.500,00**
Abono realizado el 9 de setiembre de 2022	-45.000.000,00
Total liquidación a 9 de septiembre de 2022	**712.500,00**

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, como a continuación se cita.

Agencias en Derecho – Ejecución a Continuación	1.800.000,00
TOTAL COSTAS – EJECUCION A CONTINUACION:	**$1.800.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23f42651cc447cc66de529083f698a53fb52fe8cc66c86b7c8aad388a58454**
Documento generado en 03/10/2022 05:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica